## **LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941**

**TRAMITES CONSULARES Y ADUANEROS.** — Para los relativos a la importación de libros, folletos y revistas, solamente surtirán efecto las facturas legalizadas por los consulados,

ENRIQUE PEÑARANDA C, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Para los trámites consulares y aduaneros, relativos a la importación de libros, folletos y revistas, solamente surtirán efecto las facturas comerciales legalizadas gratuitamente por los consulados y registradas en las Aduanas para fines de carácter estadísticos.

Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.